

**VISTO**, el Documento Simple N° 2022-0199959, presentado con fecha 29 de noviembre de 2022 y Documento Simple N° 2022-0203833, presentado el 05 de diciembre de 2022 por el señor Domingo Arzubalde Elorrieta; Memorando N° D011510-2022-MML-PPM de fecha 30 de noviembre de 2022, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° D002166-2022-MML-GA-SP-AAYCP de fecha 01 de diciembre de 2022, emitido por el Área de Administración y Control de Personal; Memorando N° D004825-2022-MML-GA-SP de fecha 02 de diciembre de 2022, emitido por la Subgerencia de Personal; y, el Informe N° D001345-2022-MML-GAJ, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, reconoce el derecho de los servidores a contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de asesoría y defensa legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la referida Directiva, establece que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es un derecho individual que tiene los servidores y ex servidores, para contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad.;

Que, el numeral 6.1 Directiva N°002-2021-MML-GA, "Procedimientos internos para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, contable económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de la Municipalidad Metropolitana de Lima", aprobado por la Resolución de Gerencia N° D000218-MML-GMM de fecha 08 de septiembre de 2021, precisa que la solicitud es dirigida al Gerente Municipal Metropolitano con carácter de declaración jurada, conteniendo entre otros, los datos completos de identificación, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación; una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida en calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó derivadas del ejercicio de la función pública;



Que, en el marco de la presunción de veracidad del artículo 51 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se reconoce que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;

Que, el subnumeral 4 del numeral 6.5 de la Directiva dispone que mediante Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana se indicará expresamente la procedencia o no del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría;

Que, mediante Documento Simple N° 2022-0199959 de fecha 29 de noviembre de 2022 y del Documento Simple N° 2022-0203833 de fecha 05 de diciembre de 2022, el señor Domingo Arzubalde Elorrieta, en su calidad de ex Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, solicita se le conceda defensa legal, al amparo de las disposiciones de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, en el proceso judicial seguido en su contra, a través de la Carpeta Fiscal N° 195-2021, que se sigue ante el Primer Despacho del Equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios, por la presunta comisión del delito de lavado de activos, en agravio del Estado, por haber suscrito la celebración de la Adenda de Bancabilidad N° 01 del Contrato de Concesión sobre Proyecto Vías Nuevas de Lima así como sus términos técnicos, suscrito el 13 de febrero de 2014, cuando fui Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, de la documentación remitida por el solicitante, es de observarse que a través de la Cédula de Citación N° 1286-2022 de fecha 10 de octubre de 2022, emitida Disposición N° 08-2022 de fecha 04 de octubre de 2022, emitida por el Primer Despacho del Equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios, cita al señor Domingo Arzubalde Elorrieta con la finalidad de recibir su declaración testimonial en relación a la investigación seguida contra Pedro Pablo Kuczynski Godard y otros, por la presunta comisión del delito de lavado de activos en agravio del Estado;

Que, mediante Memorando N° D011510-2022-MML-PPM de fecha 30 de noviembre de 2022, la Procuraduría Pública Municipal informó "(...) el Primer Despacho del Equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios se encuentra a cargo de la investigación seguida contra Pedro Pablo Kuczynski Godard, Gerardo Rafael Sepúlveda Quezada, Gloria Jesús Kisic Wagner, José Luis Bernaola Nufflo y Dorado Asset Management Company S.A.C., por la presunta comisión del delito de lavado de activos, en agravio del Estado; la misma que ha sido signada con el Caso N° 31-2017 y se encuentra en etapa de investigación preparatoria. Es preciso señalar que es la Procuraduría Pública Ad Hoc Caso Odebrecht, quien ejerce la defensa jurídica del Estado. Los hechos investigados versan respecto a presuntos actos de lavado de activos de fondos ilícitos que las empresas Westfield Capital Limited, de propiedad de Pedro Pablo Kuczynski Godard, y First Capital Inversiones y Asesorías Ltd., de propiedad de Gerardo Rafael Sepúlveda Quezada, que habrían recibido de la empresa Odebrecht, a mérito de supuestos servicios de asesoría financiera que habrían brindado a favor de la Concesionaria Trasvase Olmos, las Concesionarias IIRSA SUR Tramos 2 y 3, y la Concesionaria Rutas de Lima, siendo ésta última la concesionaria del Proyecto Vías Nuevas de Lima; los respectivos contratos de asesoría habrían sido firmados por Gerardo Sepúlveda toda vez que Pedro Pablo Kuczynski no podía suscribirlos por su condición de funcionario público";

Que, mediante Memorando N° D004825-2022-MML-GA-SP de fecha 02 de diciembre de 2022, la Subgerencia de Personal remitió el Informe N° D002166-2022-MML-GA-SP-AAYCP de fecha 01 de diciembre de 2022, del Área de Administración y Control de Personal, a través del cual se corrobora que el recurrente ejerció el cargo de Gerente de Promoción de Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el segundo párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva SERVIR sobre procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría", establece que excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el



servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. En el presente caso, se trata de un testigo, motivo por el cual, como establece el artículo 163 del Código Procesal Penal, el mismo concurre cuando es citado. Así también, en el tercer párrafo del numeral 6.4.3 de la Directiva SERVIR, se establece que en el supuesto previsto en el segundo párrafo del numeral 6.1, el beneficio será otorgado sujeto a la condición que el beneficiario presente la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento, con la cual acredite que se ha iniciado un procedimiento o proceso en su contra. En el caso de testigo, cuando sea citado;

Que, con relación a lo expuesto, es necesario precisar que la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, estableció en el Informe Técnico N° 962-2019- SERVIR/GPGSC de fecha 27 de junio de 2019, lo siguiente: "(...) 2.10. De igual forma, a través de la modificación realizada al numeral 6.3 del artículo 62 de la Directiva -que contiene los requisitos de admisibilidad de la solicitud- se incorporó un segundo párrafo en el literal a), precisando que además de la solicitud dirigida al titular de la entidad, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar la existencia de fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra, agregando que la copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida deberá ser presentada en forma posterior a la concesión del beneficio, siendo ello una condición indispensable para su eficacia. (...) No obstante, en dicho supuesto la eficacia del ejercicio del derecho se encuentra condicionada a la presentación de la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en primer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva. (...);

Que, por lo tanto, es menester indicar que la procedencia del beneficio de defensa se otorga sujeto a condición de que el beneficiario presente la notificación o comunicación de la citación con lo que se acreditará su calidad como testigo;

Que, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, de conformidad a lo establecido en los numerales 6.1 y 6.5 de la Directiva N°002-2021-MML-GA, y lo informado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° D001345-2022-MML-GAJ de fecha 13 de Diciembre de 2022, se determina el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud para acceder al beneficio respecto al Caso N° 31-2017. Asimismo, en cautela de los intereses de la entidad, la propuesta de abogado defensor no es una condición de obligatorio cumplimiento, quedando sujeta la misma al presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima y sujeto a condición de que el beneficiario presente la notificación o comunicación de la citación con lo que se acreditará su calidad como testigo;

Que, en ese orden de ideas se evidencia que el solicitante tiene la calidad de testigo en el Caso N° 31-2017, que se sigue ante el Primer Despacho del Equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios, por la presunta comisión del delito de lavado de activos, en agravio del Estado, por lo cual se dispuso la formalización de la investigación preparatoria, y que los hechos que conllevaron la interposición de la denuncia fueron acaecidos en el periodo dentro del cual el solicitante desempeñó funciones como Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por lo que resulta procedente que se le conceda el beneficio de defensa solicitado;

Que, el inciso 4 del numeral 6.5. de la Directiva N°002-2021-MML-GA establece que mediante Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana se indicará expresamente la procedencia o no del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, para el caso de ser procedente esta debe disponer que las Gerencias de Administración y Finanzas adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. La emisión de la resolución no debe exceder del plazo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208; y de conformidad con las disposiciones de la Ley N°



30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias; y, la Directiva N° 002-2021-MML-GA "Procedimientos internos para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, contable económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de la Municipalidad Metropolitana de Lima", aprobada por Resolución de Gerencia N° D000218-MML-GMM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar procedente la solicitud de defensa legal formulada por el señor Domingo Arzubialde Elorrieta mediante Documento Simple N° 2022-0199959 de fecha 29 de noviembre de 2022 y su escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 2022-0203833 de fecha 05 de diciembre de 2022, en su condición de ex Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima; por haber sido comprendido en calidad de testigo en el proceso judicial tramitado con el Caso N° 31-2017, que se sigue ante el Primer Despacho del Equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios, el mismo que se extenderá a toda la etapa de la Investigación Preparatoria; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**Artículo Segundo.-** La procedencia del beneficio de defensa descrito en el artículo primero, se otorga sujeto a condición de que el beneficiario el señor Domingo Arzubialde Elorrieta, presente la notificación o comunicación de la citación a la Gerencia de Administración, acorde a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.4.3 y en el tercer párrafo del numeral 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** La propuesta de abogado defensor presentado por el señor Domingo Arzubialde Elorrieta, no es una condición de obligatorio cumplimiento para la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual queda sujeta al presupuesto institucional y sus reales posibilidades, y abarca toda la etapa de Investigación Preparatoria del Caso N° 31-2017.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Gerencia de Administración y la Gerencia de Finanzas, conforme al ámbito de sus competencias adopten las acciones pertinentes para la contratación de la defensa legal, respecto de la que deberán verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las contrataciones del Estado y la ejecución de gastos de conformidad con la normatividad aplicable, sujetándose al presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores" y a la Directiva N° 002-2021-MML-GA "Procedimientos internos para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, contable económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de la Municipalidad Metropolitana de Lima".

**Artículo Quinto.-** Notificar la presente Resolución al señor Domingo Arzubialde Elorrieta, así como a la Gerencia de Administración y a la Gerencia de Finanzas para su conocimiento y fines, acorde con lo regulado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatoria.

**Artículo Sexto.-** Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese, publíquese, y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**ADALBERTO SEMINARIO MENDEZ**

GERENTE MUNICIPAL

GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA

